

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

REF.: ULR/029-DVA-2020

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veintiuno.

I. POR RECIBIDO:

Escrito de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la señora [REDACTED] en calidad de titular del establecimiento Venta de Medicina Popular Elizabeth, con número de inscripción E53VM0719, por medio del cual manifestó que no se había percatado que los productos no tenían número de registro sanitario y que pone a disposición dichos productos.

II. CONSIDERACIONES:

Al haber cumplido la señora [REDACTED], con los requerimiento hechos mediante auto de las diez horas con trece minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, con base al principio de Buena Fe –artículo 3 numeral 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos– que establece que *“todos los participantes en el procedimiento deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto de todos los intervinientes”*, se tendrán por ciertos los argumentos relativos a que no se había percatado que los productos no contenían número de registro sanitario, por lo cual se advierte una falta de dolo o culpa y **por esta vez** no se ejercerá ninguna potestad que pueda inferir de manera negativa en la esfera jurídica de la regulada; por lo tanto, resulta procedente ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Ahora bien, respecto de los productos sellados en fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, serán objeto de decomiso por parte de esta Dirección para su posterior destrucción; por lo cual, se solicitará a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas de esta sede administrativa, proceda al decomiso de los productos sellados que se encuentran resguardados en las instalaciones del establecimiento denominado Venta de Medicina Popular Elizabeth.

III. CONCLUSIÓN:

En razón de lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 y 86 de la Constitución de la República, 1, 2, 13, 14, 26 y 85 de la Ley de Medicamentos, y 3 numeral 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Téngase* por cumplido el requerimiento realizado a la señora [REDACTED], en su calidad de titular del establecimiento denominado Venta de Medicina Popular Elizabeth, mediante auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte.

- b) Solicítese** a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas de esta Autoridad Reguladora, proceda al decomiso de los productos sellados que se encuentran resguardados en las instalaciones del establecimiento Venta de Medicina Popular Elizabeth.
- c) Archívense** las presentes diligencias varias administrativas, una vez se haya comprobado la destrucción de los productos que se encuentran sellados; y
- d) Notifíquese.** -

""""""""ILEGIBLE""""PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE""""""""RUBRICADAS""""""""